



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, el escrito que antecede, para que se sirva proveer. 27 de enero de 2022. La secretaria

  
ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria.

Ref. Ejecutivo

Dte. José Mario García Correa.

Ddo. José Luis Álzate Escudero

[arturogutierrezlopez@hotmail.com](mailto:arturogutierrezlopez@hotmail.com)

Auto de Sustanciación 08-  
Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).  
**RADICACION: 760014003028-2018-00048-00.**

En escrito que antecede, la abogada RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ quien fungiese como apoderada demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado, a través del correo institucional de este juzgado presenta memorial solicitando el desarchivo y la elaboración de los oficios de levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del señor JOSE LUIS ALZATE ESCUDERO quien fuera el ejecutado en dentro de la proceso ejecutivo, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha el proceso se encuentra terminado por auto No.073 del 19 de octubre de 2019 y la medida de embargo a la fecha sigue vigente, toda vez que no fueron tramitados en su momento (según indica la peticionaria).

De acuerdo a la petición arrimada y de una revisión de las piezas procesales, se observa que en su momento el proceso fue terminado por Pago Total de la Obligación a través del auto interlocutorio No. 073 del 19 de octubre de 2019, donde de igual forma se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en el curso del proceso, de igual manera se pudo avizorar que la togada solicita le sea entregado al señor JESUS HORACION ALZATE ESCUDERO identificado con C.C No. 6.360.760 y que sean enviados al correo [ele.190826@gmail.com](mailto:ele.190826@gmail.com).

Ahora bien, se tiene que al momento de decretar la terminación se presentó esta misma autorización la cual fue denegada en su momento, toda vez que se acostumbraba por seguridad jurídica que los oficios de levantamiento de medidas, cuando el proceso fuera terminado por pago total de la Obligación quien debía solicitar los oficios sería la parte demandada dentro del proceso ejecutivo o la persona que fuese autorizada por este, pero en razón de la contingencia acaecida por el Covid-19 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020;

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

En razón a lo anterior, se establece que el despacho puede proceder a informar a la oficina de instrumentos Públicos de Cali, que la acción ejecutiva que se adelantaba en contra del señor JOSE LUIS ALZATE ESCUDERO identificado con C.C. No. 16.450.492 y que motivo a decretar el embargo del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.370-401175 de propiedad del demandado, se encuentra terminada por Pago Total de la Obligación y al momento no se encuentra solicitud de remanentes, ni otra circunstancia que impida el levantamiento del embargo que recaía sobre el inmueble anteriormente mencionado.

De acuerdo a las consideraciones realizadas el despacho procederá a ordenar la reproducción del oficio No.2788 del 19 de octubre de 2018 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, el cual será enviado a través del correo institucional del despacho a la Entidad anteriormente mencionada, y con copia al correo [marmatinez928@hotmail.com](mailto:marmatinez928@hotmail.com) perteneciente a la abogada RUT MARY ALVAREZ MARTINEZ y al [ele.190826@gmail.com](mailto:ele.190826@gmail.com) en cual será recibido por el señor JESUS HORACIO ALZATE ESCUDERO.

En tal orden de acontecimientos, este Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- Poner** de presente al memorialista que el expediente fue desarchivado y se encuentra en la secretaria del Despacho por un tiempo de 20 días posteriores a la publicación del presente auto en estados.

**2.- Ordenar la reproducción** de los oficios de levantamiento de medidas No. 2234 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali. El cual fue decretado teniendo en cuenta el auto No. 073 del 19 de octubre de 2019, donde se ordenó la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y la cancelación de las medidas decretadas durante su curso.

**3.- Remitir** por el correo institucional la reproducción del oficio anteriormente mencionado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali con copia al correo [marmatinez928@hotmail.com](mailto:marmatinez928@hotmail.com) perteneciente a la abogada RUT MARY ALVAREZ MARTINEZ y al [ele.190826@gmail.com](mailto:ele.190826@gmail.com) en cual será recibido por el señor JESUS HORACIO ALZATE ESCUDERO.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA**

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/01/2022.-

  
**ANGÉLA MARIA LARSO  
Secretaria**